



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00178-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 06 de abril de 2021. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **19 de abril de 2021**.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. Aclare por qué pretende el pago de intereses moratorios desde el día 15 de diciembre del año 2019, si en el escrito de demanda en su parte fáctica manifiesta que el pago de la obligación sería exigible el día 15 de noviembre del año 2020.
2. Dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Mediante memorial allegado via electrónica a este Despacho el día 09 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante, manifiesta subsanar los ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se observa que el ítem 2 hubiese sido subsanado correctamente dado que en el mismo se precisó "Dar cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 " pero en el escrito de subsanación, no se observa que el apoderado de la parte demandante afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, tampoco informa la forma como la obtuvo y no allego las evidencias correspondientes.

Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida y solo subsana el ítem 1 del auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE



1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **MARIA ISABEL SERRANO ACEVEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

El presente auto se notificará electrónicamente mediante estado No. 61 del 20 de abril de 2021.